

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 31 reposa contestación a la demanda presentada por el apoderado del codemandado Wilson Hernán Zuluaga Giraldo, respecto de quien en constancia que aparece en el consecutivo 26, se incorporó la notificación en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Omar Albeiro Cano Cano
Demandados:	Wilson Hernán Zuluaga y Andrés Muñoz
Radicado:	050013103021-2023-00211-00
Asunto:	No tiene en cuenta contestación por extemporánea – Requiere parte actora

Teniendo en cuenta el anterior informe, al verificar el proceso de notificación realizado al demandado Wilson Hernán Zuluaga, se observa que el mismo se realizó con el cumplimiento de los requisitos que para ello señala la Ley 2213 de 2022, por lo que siguiendo los parámetros allí señalados, al enviarse la notificación y recibirse el 11 de diciembre de 2023, la misma se entiende realizada el 13 de diciembre siguiente, y por tanto el término de veinte días para contestar la demanda corrió del 14 de diciembre de 2023 al 1° de febrero de 2024, lo que hace que la contestación a la demanda se haya presentado extemporáneamente.

Es de anotar que la justificación que para tal extemporaneidad allí se describe, esto es, que el demandado se encontraba fuera del país desde hacía cuatro meses y ese correo estaba en desuso, **no resulta de recibo** en tanto la revisión del correo electrónico, gracias a la forma en que funcionan actualmente las tecnologías de la información y las comunicaciones, puede realizarse desde cualquier lugar del mundo; además, en ningún momento se emite cuestionamiento alguno acerca de que el codemandado sea el titular de dicho correo, máxime que en caso de presentarse cualquier discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, lo indicado era proceder en la forma señalada en el 5° inciso del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo que también se omitió. En consecuencia, la contestación a la demanda presentada el 3 de abril pasado no se tendrá en cuenta por extemporánea.

De otro lado, advirtiéndose que para la continuación del trámite se encuentra pendiente la completa notificación de la parte demandada, en tanto resta por notificar al codemandado Andrés Elías Muñoz Ruiz, se requiere a la parte actora para que proceda a ello dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2cfa5aae49168868439e68ef4f0da005d44e33337321b5c3d8e9c061f41e9f**

Documento generado en 12/04/2024 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>